

Actualizan infracciones y sanciones a establecimientos farmacéuticos

Lima, viernes 7 de agosto de 2020

Alerta Legal Propiedad Intelectual - Departamento de Regulación Sanitaria / Life Sciences & Health Care

APRUEBAN LA ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO 01 DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 014-2011-SA: "ESCALA POR INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y NO FARMACÉUTICOS"

Con fecha 07 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo No. 025-2020-SA, mediante el cual se aprobó la actualización del Anexo 01 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 059-2020.

El Anexo 01 contiene la escala por infracciones y sanciones a los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos. Dentro de las actualizaciones se encuentran las siguientes:

N°	INFRACCION	FARMACIA BOTICA	FARMACIA DE LOS ESTABLE- CI-MIENTOS DE SALUD	BOTI- QUÍN	DRO- GUERIA	ALMAC ÉN ESP ECIALI- ZADO	LABORA- TORIO	NO FARMA- CÉU- TICO
70	Por no suministrar a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) sobre los datos del stock disponible de los productos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 059-2020, en las condiciones	1 UIT (al incumplir por primera vez) 2 UIT (al incumplir por segunda vez o en lo sucesivo)	ESTABLECI- MIENTO PRIVADO 1 UIT (al incumplir por primera vez) 2 UIT (al incumplir por segunda vez o en lo sucesivo)	NA	4 UIT	NA	4 UIT	NA

Nº	INFRACCION	FARMACIA BOTICA	FARMACIA DE LOS ESTABLE CI-MIENTOS DE SALUD	BOTI- QUIN	DRO- GUERIA	ALMAC ÉN ESP ECIALI- ZADO	LABORA- TORIO	NO FARMA- CÉU- TICO
	establecidas en la Directiva correspondiente. Numeral 3.5 del Art. 3 del Decreto de Urgencia N° 059-2020.	FARMACIA-BOTICA/ REMYPE (*) 0.5 UIT (al incumplir por primera vez)1 UIT (al incumplir por segunda vez o en lo sucesivo)	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO 0.5 UIT (al incumplir por primera vez)1 UIT (al incumplir por segunda vez o en lo sucesivo)					
71	Por no suministrar a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) sobre los precios de venta de los productos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 059-2020, en las condiciones establecidas en la Directiva correspondiente. Numeral 3.5 del Art. 3 del Decreto de Urgencia N° 059-2020.	1 UIT (al incumplir por primera vez)2 UIT (al incumplir por segunda vez o en lo sucesivo)	ESTABLECIMIENTO PRIVADO 1 UIT (al incumplir por primera vez)2 UIT (al incumplir por segunda vez o en lo sucesivo)	NA	4 UIT	NA	4 UIT	NA
		FARMACIA-BOTICA/ REMYPE (*) 0.5 UIT (al incumplir por primera vez)1 UIT (al incumplir por segunda vez o en lo sucesivo)	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO 0.5 (al incumplir por primera vez) 1 UIT (al incumplir por segunda vez o en lo sucesivo)					

(*) Aplica sólo a las inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE

¿Cuál es la finalidad del decreto supremo?

Incluir nuevos supuestos de infracción con sus correspondientes sanciones.

¿A quiénes afecta?

A todos los establecimientos farmacéuticos públicos y privados, así como a los establecimientos no farmacéuticos, en lo que les corresponda.

¿De qué manera los afecta?

Los establecimientos farmacéuticos públicos y privados deberán cumplir con las disposiciones referidas al suministro de información sobre stock y precios sobre los productos que expenden

¿Cuándo entra en vigencia?

08 de agosto de 2020

Puede visualizar el presente Decreto Supremo en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-la-actualizacion-del-anexo-01-de-decreto-supremo-n-025-2020-sa-1875937-3/>